

#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

009

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 FEB 2021

#### VISTOS:

Escrito de registro N° 03067 de fecha 14 de octubre del 2021; Informe N° 0351-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de octubre del 2020; Oficio N° 0856-2020-GRP-440010-440015 de fecha 20 de octubre del 2020; Informe N° 0097-2021-GRP-440010-44015 de fecha 10 de febrero del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 10 de febrero del 2021 y demás actuados en trece (13) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de Registro N° 03067 de fecha 14 de octubre del 2020, la señora MERLY M. VALDERRA GONZAGA en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC solicita Suspensión de la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° B2I-962 por motivos de reparación general (mecánica y planchado) por el lapso de treinta (30) días.

Que, a través del Informe N° 0351-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de octubre del 2020, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 03067 de fecha 14 de octubre del 2020 presentado por la señora MERLY M. VALDERRA GONZAGA en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC, precisando que, el mismo contiene observaciones, recomendando se proceda a notificar las mismas, motivo por el cual, se cursó el Oficio N° 0856-2020/GRP-440010-440015 de fecha 20 de octubre del 2020, otorgándole el plazo de cinco (05) días para la regularización.

Que, por medio del Oficio N° 0856-2020/GRP-440010-440015 de fecha 20 de octubre del 2020, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada indicándole que su expediente presenta dos (02) observaciones, bajo apercibimiento de no cumplir con subsanar las mismas dentro del plazo legal, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, conforme obra cargo de recepción del Oficio N° 0856-2020/GRP-440010-440015 de fecha 20 de octubre del 2020, el mismo fue recepcionado en fecha 21 de octubre del 2020 a horas 2:20 pm por la gerente de la empresa, la señora **MERLY M. VALDERRA GONZAGA** identificada con DNI N° 02849683, de lo cual se evidencia que pese a estar debidamente notificada cumpliendo con las formalidades señaladas en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no ha cumplido con subsanarlas.

Que, realizada la respectiva evaluación se ha verificado que la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC ha incurrido en la causal de abandono del procedimiento, recogida en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos



### GOBIERNO REGIONAL PIURA

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0090

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 FEB 2021

administrativos pertinentes", de lo cual se evidencia que la empresa solicitante como partícipe del procedimiento no ha cumplido con presentar la documentación exigida por la entidad, lo que significa que al no haber sido materializada o concretada genera el abandono del procedimiento administrativo de Suspensión de la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° **B2I-962**.

Que, de lo expuesto y en virtud del numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)", motivo por el cual corresponde declarar el abandono de la solicitud de Suspensión de la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° B2I-962 presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

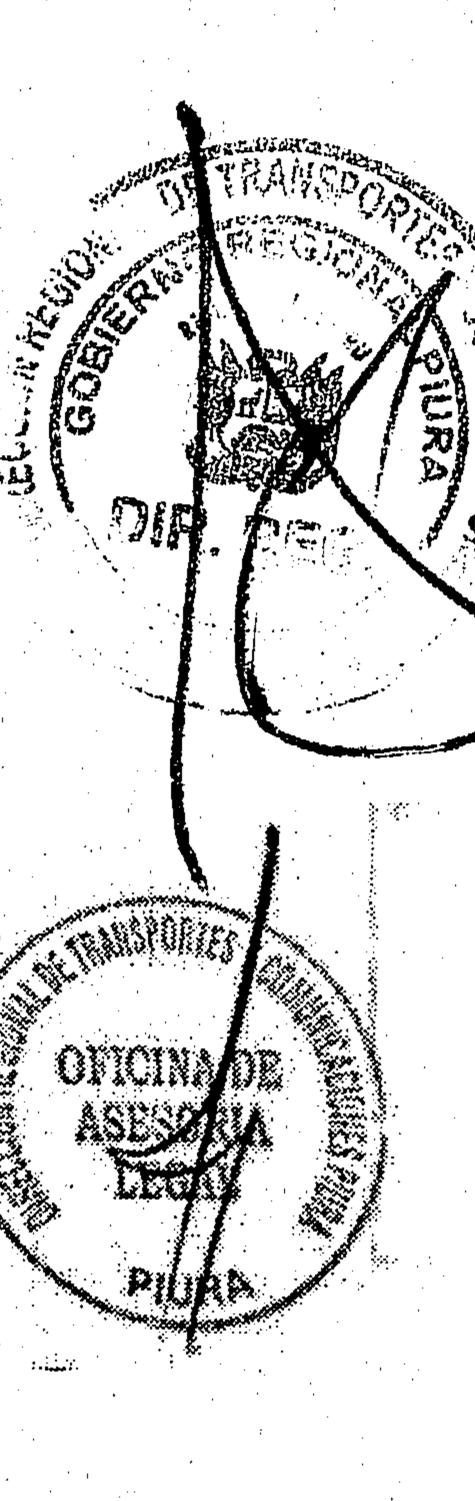
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo de Suspensión de la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° B2I-962 solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC mediante el Escrito de registro N° 03067 de fecha 14 de octubre del 2020, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC.en su domicilio ubicado en Mz C4 Lote 14 A.H. Tacalá-Castilla-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 5.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



PIURA



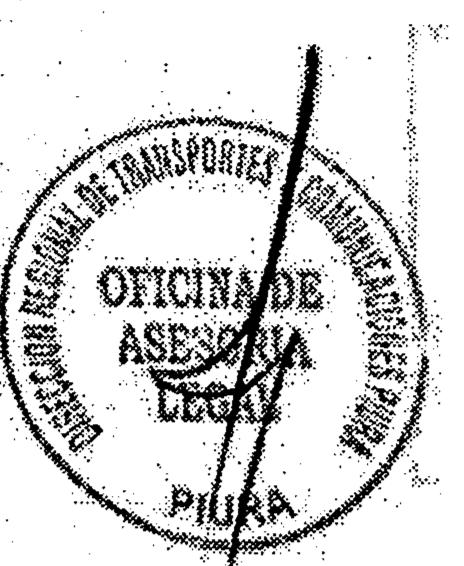
### GOBIERNO REGIONAL PIURA

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

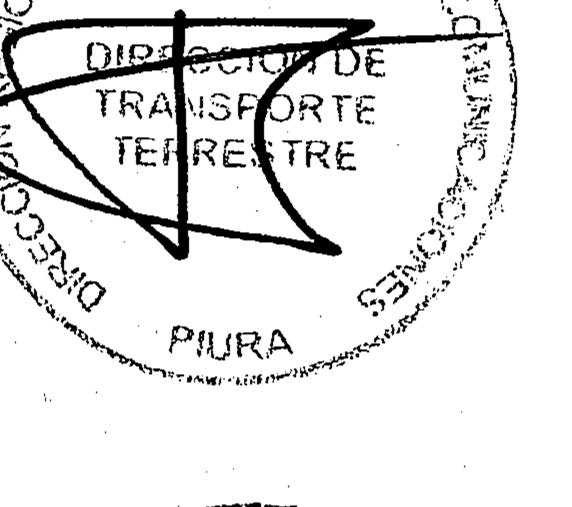
-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 FEB 2021



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE





ing. Luis Fermando Vega Palacir